

Decreto 261/1993 del 4 de junio de 1993

Se constituye la Comisión Técnica Asesora
de la Protección del Medio Ambiente y
se fijan sus cometidos

VISTO: lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 16.112 de 30 de mayo de 1990;

RESULTANDO: I) que la norma referida encomendó al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la constitución de una comisión técnica asesora de la protección del medio ambiente, integrada por delegados de los organismos públicos y privados, de acuerdo con lo que estableciera la reglamentación, entre los cuales la ley dispuso que deberían estar comprendidos la Universidad de la República y el Congreso Nacional de Intendentes Municipales;

II) que el artículo 349 de la Ley 16.320 de 1º de noviembre de 1992 estableció un plazo de ciento ochenta días a partir de su vigencia, para que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, diera cumplimiento a lo referido anteriormente;

CONSIDERANDO: I) que la legislación vigente establece que corresponde al Poder Ejecutivo, la fijación de la política nacional de protección del ambiente;

II) que entre las competencias del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, su Ley de creación establece la de formular, ejecutar, supervisar y evaluar los planes nacionales de protección del ambiente; así como la instrumentación de la política nacional en la materia y la coordinación con los demás organismos públicos nacionales o departamentales, en la ejecución de sus cometidos;

III) que en consecuencia, resulta necesario el establecimiento de un mecanismo de coordinación interinstitucional de las actividades de los organismos públicos y privados relacionadas con la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente; a la vez que asegure la cooperación y el asesoramiento a los organismos directamente competentes en la materia;

IV) que ello supone un adecuado equilibrio entre los procesos de centralización y descentralización de la gestión ambiental, que garantice la efectividad de la coordinación, la vez que la amplia participación de los distintos sectores sociales involucrados y la integración multidisciplinaria de técnicas e institucionales;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto ya lo dispuesto por los artículos 2º, 3º y 10 de la Ley 16.112 de 30 de mayo de 1990, y 349 de la Ley 16.320 de 1º de noviembre de 1990,

El Presidente de la República,
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:
Capítulo I

De la Comisión Técnica Asesora de la
Protección del Medio Ambiente

Artículo 1° (Constitución). Constitúyase en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la Comisión Técnica Asesora de la Protección de Medio Ambiente.

Art. 2° (Cometidos). Corresponde a la Comisión Técnica Asesora de Protección del Medio Ambiente:

- a. Colaborar con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en la definición de la política nacional de medio ambiente.
- b. Cooperar con el Ministerio de Vivienda. Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. en la formulación. Ejecución. supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del medio ambiente
- c. Actuar como mecanismo de coordinación interinstitucional de las actividades de los organismos públicos con privados que tengan relación o incidencia con la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
- d. Asesorar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o, a través de dicha Secretaría de Estado, al Poder Ejecutivo, en aquellas materias que se le soliciten.

Art. 3° (Composición). La Comisión Técnica Asesora de Protección del Medio Ambiente se compondrá de:

a.	el Plenario;
b.	el Comité Coordinador;
c.	y la Secretaría Permanente.

Capítulo II Del Plenario

Art. 4° (Integración). El Plenario de la Comisión Técnica Asesorar de Protección del Medio Ambiente estará integrado por:

a.	el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que lo presidirá;
b.	el Subsecretario de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que actuará como Presidente alterno;
c.	un delegado de las comisiones legislativas encargadas de la materia ambiental;
d.	un delegado de cada uno de los restantes Ministerios y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
e.	el Director Nacional de Medio Ambiente;
f.	el Director Nacional de Ordenamiento Territorial;
g.	un delegado del Congreso Nacional de Intendentes Municipales;
h.	un delegado de la Universidad de la República;
i.	un delegado en representación de la Cámara de Industrias del Uruguay y de la Cámara Nacional de Comercio;
j.	un delegado en representación de la Asociación Rural del Uruguay y de la Federación Rural del Uruguay;
k.	un delegado en representación del Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT);
l.	un delegado en representación de las Organizaciones No Gubernamentales, con domicilio en la ciudad de Montevideo, constituidas sin fines de lucro y que cuenten entre sus objetivos, la defensa, la conservación y el mejoramiento del ambiente;
ll.	un delegado en representación de las Organizaciones No Gubernamentales, con domicilio en el interior del país, constituidas sin fines de lucro y que cuenten entre sus objetivos, la defensa, la conservación y el mejoramiento del ambiente"

Sin perjuicio de lo establecido en el literal g, cualquiera de las Intendencias Municipales podrá participar en el Plenario de la Comisión Técnica Asesora de Protección del Medio Ambiente. A tales efectos, dirigirá la solicitud correspondiente al Presidente del mismo, el que resolverá en definitiva. Conjuntamente con la solicitud, la Intendencia Municipal respectiva, deberá comunicar la designación de su delegado.

Art. 5° (Sesiones del Plenario). El Plenario de la Comisión Técnica de Protección del Medio Ambiente se reunirá, en sesión ordinaria una vez al año, y

en sesión extraordinaria por convocatoria de su Presidente, a requerimiento de éste o por la solicitud de por lo menos seis de sus miembros.

El Plenario sesionará válidamente cualquiera sea el número de presentes, y resolverá, si ello fuera necesario, por mayoría simple de miembros presentes.

El Presidente del Plenario tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 6° (Competencias del Plenario). Corresponde al Plenario de la Comisión Técnica Asesora de Protección del Medio Ambiente:

a.	aprobar su reglamento de funciollamiento;
b.	considerar el plan anual de aclividades de la Comisión Técnica Asesora de Protección del Medio Ambiente, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;
c.	considerar la memoria anual de actividades de la Comisión Técnica Asesora de Protección del Medio Ambiente;
d.	tomar conocimiento de las actividades desarrolladas por el Comité Coordinador;
e.	considerar los temas incluidos por su Presidente en el orden del día, a propuesta de este o de cualquiera de sus miembros;
f.	proponer lineamientos de coordinación interinstitucional de los organismos públicos con privados que tengan relación o incidencia respecto de la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente; comunicando al Poder Ejecutivo, toda actuación contraria a dichos lineamientos;
g.	promover la inserción de la dimensión ambiental en las decisiones de los organismos públicos e instituciones privadas, así como la inclusión de objetivos ambientales en los programas y proyectos tendientes al cumplimiento de las competencias de dichos organismos;
h.	proponer al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la aprobación de normas, proyectos y demás iniciativas que aseguren el cumplimiento de sus cometidos específicos y, en general, los relacionados con la conservación, defensa y mejoramiellto del ambiente.

Capítulo III Del Comité Coordinador

Art. 7° (Integración). El Comité Coordinador de la Comisión Técnico Asesora de Protección del Medio Ambiente estará integrado:

- a. el Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que lo presidirá, asistido por el Director Nacional de Medio Ambiente, que actuará como Presidente alterno, y por un asesor técnico, con reconocida versación en cuestiones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente,
- b. el Director o Subdirector de la Oficina de Plcineamiento y Presupuesto;
- c. y aquellas autoridades jerárquicas de instituciones públicas o privadas, que a su solicitud o por convocatoria o invitación de su Presidente, sean llamadas a integrarlo temporalmente, para la consideración de temas específicos.

Art. 8° (Sesiones del Comité Coordinador). El Comité Coordinador de la Comisión Técnica Asesora de Protección del Medio Ambiente se reunirá toda vez que sea necesario, mediante convocatoria de su Presidente. En el acto de convocatoria de cada sesión, el Presidente del Comité Coordinador, determinará las instituciones llamadas a participar, en mérito a lo dispuesto en el literal c. del artículo anterior. Sin perjuicio de ello, podrán participar de la sesiones del Comité Coordinador, y en carácter de observador, cualquiera de los delegados designados para integrar el Plenario de la Comisión Técnica Asesora de Protección del Medio Ambiente, según lo dispuesto por el artículo 4°..

En oportunidad de la sesión ordinaria del Plenario de la Comisión Técnica de Protección de Medio Ambiente, el Presidente del Comité Coordinador dará cuenta de las actividades desarrolladas por el mismo.

Art. 9° (Competencias del Comité Coordinador). Corresponde al Comité Coordinador, implementar y desarrollar todas las actividades de coordinación necesarias para el efectivo cumplimiento de los cometidos asignados a la Comisión Técnica de Protección del Medio Ambiente.

Las actividades que a tales efectos desarrolle, deberán tener especialmente en cuenta:

a.	el plan anual de actividades de la Comisión Técnica Asesora de Protección de Medio Ambiente;
b.	el carácter esencialmente interinstitucional y multidisciplinario Comisión Técnica Asesora de Protección del Medio Ambiente; y
c.	la jerarquización de las actividades con los Gobiernos Departamentales

Capítulo IV

De la Secretaría Permanente

Art. 10 (Apoyo al funcionamiento). El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, proporcionará el apoyo administrativo, técnico y de secretaría, necesario para el funcionamiento del Plenario y del Comité Coordinador de la Comisión Técnico Asesora de Protección del Medio Ambiente.

El Director Nacional de Medio Ambiente, o quien este designa, actuará como Secretario Permanente de la Comisión Técnica Asesora de Protección del Medio Ambiente.

Art. 11 (Competencias de la Secretaría Permanente). Corresponde a la Secretaría Permanente, asegurar la continuidad de las actividades de la Comisión Técnica Asesora de Protección del Medio Ambiente. A tales efectos, prepara las sesiones del Plenario y del Comité Coordinador, ejecutará las decisiones de los mismos y específicamente deberá:

a.	recepcionar las solicitudes de sesión extraordinaria del Plenario y los temas específicos a ser considerados por el Comité Coordinador,
b.	elaborar el orden del día del Plenario, con las propuestas de su Presidente y de sus miembros;
c.	efectuar las citaciones que correspondieren; y,
d.	elaborar los proyectos de planes de actividades y de memoria anual de la Comisión Técnica Asesora de Protección del Medio Ambiente.

Capítulo V

Disposiciones Generales

Art. 12 (De los delegados). Cada uno de los delegados designados para integrar el Plenario de la Comisión Técnica Asesora de Protección del Medio Ambiente, tendrá la calidad de delegado titular, y contará con su respectivo delegado alterno; el que suplirá al titular en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y hasta tanto se designe el nuevo delegado titular.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, designará los respectivos alternos del Director Nacional de Medio Ambiente y del Director Nacional de Ordenamiento Territorial.

Los delegados de las Organizaciones No Gubernamentales referidos en los literales I y II del artículo 4°, serán los que resulten electos de acuerdo con las condiciones y el procedimiento que establezca el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

El mandato de los delegados de los organismos mencionados en los literales I al II del artículo 4°, tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado por iguales períodos.

Art. 13 (Carácter honorario). La participación en la Comisión Técnica Asesora de Protección del Medio Ambiente, de los delegados mencionados en los artículos 4° y 7°, no será remunerada por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, correspondiendo a cada uno de los organismos y las instituciones representadas, solventar los gastos del representante que pudieran corresponder.

Art. 14 (De los asesores). El asesor previsto en el literal a. del artículo 7°, será designado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. El desempeño de tales funciones no será remunerado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Art. 15. Comuníquese, publíquese, etc. LACALLE HERRERA, Juan Andrés Ramírez, Sergio Abreu, Ignacio de Posadas Montero, Mariano R. Brito, Antonio Mercader, Juan Carlos Raffo, Eduardo Ache, Enrique Alvaro Carbolle, Guillermo García Costa, Pedro Saravia, José Villar Gómez, Manuel Antonio Romay.